

**REGLAMENTO DE CRÉDITO FORESTAL
DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL**

Considerando

1. Que el Artículo 46 de la Ley Forestal N° 7575 establece que el objetivo del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO) será: *“... financiar, para beneficio de pequeños y medianos productores, mediante créditos u otros mecanismos de fomento del manejo del bosque, intervenido o no, los procesos de forestación, reforestación, viveros forestales, sistemas agroforestales, recuperación de áreas denudadas y los cambios tecnológicos en aprovechamiento e industrialización de los recursos forestales.”*
2. Que según el Artículo 55 del Reglamento de la Ley Forestal indica que son funciones de la Junta Directiva de FONAFIFO, además de las estipuladas en la Ley, las siguientes: *“a) Resolver sobre las solicitudes de crédito que le sean presentadas y Aprobar los Reglamentos de Crédito y sus modificaciones.”*
3. Que los recursos financieros para crédito se encuentran en un fideicomiso, cuyo fiduciario es el Banco Nacional de Costa Rica, el cual está regulado por el respectivo contrato de fideicomiso.
4. Que es necesario contar con un Reglamento que oriente el accionar de los diferentes actores que participan en el proceso de crédito para proyectos forestales.

Por tanto:

La Junta Directiva de FONAFIFO resuelve aprobar el siguiente Reglamento de Crédito Forestal, el cual sustituye en forma total al Reglamento del Programa de Crédito para el Desarrollo Forestal-FONAFIFO de abril del 2009 y sus reformas.

CAPÍTULO I. NORMATIVAS GENERALES

Artículo 1. El Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO) a través del presente Reglamento establece las normas para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 46 de La Ley Forestal N° 7575, a fin de mejorar el nivel de vida de los (as) pequeños (as) y medianos (as) productores (as) forestales de acuerdo a lo siguiente:

- a) El objetivo principal del **Programa de Crédito de FONAFIFO** es fomentar el desarrollo integral de los (as) micro, pequeños (as) y medianos (as) productores y productoras forestales, favoreciendo la democratización económica, el desarrollo regional, los encadenamientos entre sectores económicos y el mejoramiento en la calidad de vida, incluyendo a aquellas personas propietarias de tierras con bosques, plantaciones forestales y sistemas agroforestales, comerciantes, personas propietarias de industrias de transformación primaria y secundaria de bienes y servicios forestales y agroforestales.

- b) Pueden acceder a los créditos aquellas unidades productivas de carácter permanente, que dispongan de recursos físicos estables y de recursos humanos, los maneje y opere, bajo la figura de persona física o persona jurídica, en actividades agroforestales, industriales, comerciales o de servicios relacionados con bienes y servicios procedentes de ecosistemas forestales. También se considerarán los o las emprendedores (as) que requieran el crédito para desarrollar esas unidades productivas.
- c) Solo podrán ser sujetos de crédito aquellas personas que cumplan con el Artículo 47, inciso d) del Reglamento de la Ley Forestal N° 7575: *“No tener obligaciones pendientes con proyectos forestales, programas de financiamiento, incentivos o crédito otorgados por MINAE o alguno de sus órganos adscritos”*.
- d) No serán sujetos de crédito, quienes hayan hecho incurrir en pérdidas a FONAFIFO.
- e) El monto máximo a financiar por persona física o jurídica por año presupuestario será de sesenta millones de colones (₡60.000.000,00), no debiendo superar un acumulado de ciento ochenta millones de colones (₡180.000.000,00) por grupo de interés económico. Se entiende por grupo de interés económico aquellas empresas vinculadas entre sí, directa o indirectamente, por compartir la gestión administrativa o el flujo de caja necesario para el desarrollo de sus operaciones corrientes.
- f) Para el análisis de los créditos, la Dirección de Fomento Forestal de FONAFIFO enfocará su aprobación en el criterio de la factibilidad técnica y financiera del proyecto.
- g) Si por razones macroeconómicas la Junta Directiva de FONAFIFO decide cambiar las tasas de interés, estas afectarán también a los contratos existentes solamente cuando el cambio sea hacia abajo, siempre y cuando los créditos se encuentren al día.
- h) De conformidad como está establecido en el Contrato de Fideicomiso 544 BNCR-FONAFIFO, es responsabilidad del Fiduciario ejercer el cobro administrativo y judicial.
- i) FONAFIFO y el Fiduciario establecerán sus mecanismos de control interno de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Control Interno N° 8292.

CAPÍTULO II. DEFINICIONES

Artículo 2. Para todos los efectos de este reglamento debe entenderse por:

FIDEICOMITENTE: La función de Fideicomitente le corresponde a FONAFIFO.

FIDUCIARIO: La función de Fiduciario le corresponde al Banco Nacional de Costa Rica.

READECUACIÓN DE UN PRÉSTAMO: un nuevo plan de pago para cancelar las obligaciones vencidas o sin vencer, ocasionado por factores externos o internos no esperados por el deudor que lo ha inhabilitado para pagar sus deudas según lo pactado en el contrato (significa una nueva operación).

ARREGLOS DE PAGO: Son facilidades en el plan de pagos del crédito, pero dentro del plazo establecido originalmente, sin variar las otras condiciones.

PRÓRROGA DE PAGO: determinado periodo de tiempo que se le concede al prestatario (a) para cancelar el pago de su cuota de capital, siempre que esta no rebase el plazo pactado, respetando las condiciones de crédito establecidas en el contrato en cuanto a plazo y tasas de interés.

ORGANIZACIONES: Grupo de unidades productivas que se encuentren agrupados legalmente, cuyas actividades se enmarcan en la producción de bienes y servicios provenientes de ecosistemas forestales.

EMPRENDEDORES: persona o grupos de personas que tienen la motivación y la capacidad de detectar oportunidades de negocio, organizar recursos para su aprovechamiento y ejecutar acciones, con el propósito de obtener beneficios económicos o sociales a partir de ello. Esta condición se entiende como una fase previa a la creación de una MIPYME.

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS: unidades productivas, caracterizadas mediante los parámetros de la Ley N° 8262.

MICRO UNIDAD PRODUCTIVA AGROFORESTAL: unidad productiva agroforestal cuyos ingresos brutos anuales no superen el equivalente a los setecientos cuarenta y cuatro salarios base, según el concepto de salario base establecida en la Ley N° 7337.

PEQUEÑA UNIDAD PRODUCTIVA AGROFORESTAL: unidad productiva agroforestal cuyos ingresos brutos anuales sean mayores a setecientos cuarenta y cuatro salarios base, pero no superen el equivalente a los mil ochocientos treinta salarios base, según el concepto de salario base establecido en la Ley N° 7337.

MEDIANA UNIDAD PRODUCTIVA AGROFORESTAL: unidad productiva agroforestal cuyos ingresos brutos anuales sean mayores a mil ochocientos treinta salarios base, pero no superen el equivalente a los cuatro mil trescientos nueve salarios base, según el concepto de salario base establecido en la Ley N° 7337.

MICROCRÉDITO: aquellos financiamientos que no excedan 40 salarios base, según el concepto de salario base establecido en la Ley N° 7337.

PLAN DE INVERSIÓN: descripción técnica y financiera del proyecto.

EJECUTIVO DE CRÉDITO: profesional a cargo de la revisión del proyecto, la presentación de documentos y criterio técnico ante el Comité Interno de Crédito.

CAPÍTULO III. DEL COMITÉ INTERNO DE CRÉDITO

Artículo 3. El Comité Interno está compuesto por las personas que ejerzan la Dirección General del FONAFIFO quien será el Presidente del Comité, la Dirección de Fomento Forestal quien ejercerá la presidencia en caso de ausencia del anterior, la Jefatura del Departamento de

Gestión Crediticia quien ejercerá la secretaría, la Jefatura del Departamento de Desarrollo Forestal podrá ejercer la presidencia o la secretaria en caso de ausencia de los anteriores, el ejecutivo de Crédito a cargo del proyecto y una persona representante del Banco Fiduciario (con voz, pero sin voto), para un total de seis miembros.

Su función es la de aprobar o improbar los diversos créditos que se solicitan, así como las readecuaciones, ampliaciones de plazo y otras relacionadas.

Artículo 4. El Comité Interno podrá evaluar las solicitudes de crédito y aprobar operaciones de crédito con montos hasta ¢60.000.000,00.

Artículo 5. El Comité Interno será convocado a Sesión de Crédito al menos una vez al mes por el Director de Fomento Forestal o el Jefe de Gestión Crediticia de FONAFIFO, por medio de comunicado físico o electrónico junto con la agenda correspondiente.

Artículo 6. Para la Sesión de Crédito el quórum será conformado por cuatro miembros del Comité Interno, incluyendo el representante del Fiduciario.

Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple y tendrán carácter de acuerdo firme. En caso de empate, el voto del Presidente del Comité será contabilizado doble.

Artículo 7. En cada sesión del Comité de Crédito el fiduciario entregará un informe sobre el estado de la cartera, el Comité tomará nota y se acreditará en el acta respectiva. En dicha sesión se resolverán las adecuaciones, prórrogas, envío a cobro judicial de préstamos en estado de mora y otras resoluciones.

Artículo 8. El Departamento de Gestión Crediticia de FONAFIFO le enviará al Fiduciario el Acta de Sesión y las carátulas de los créditos aprobados, debidamente firmadas en forma física o en digital, por el Presidente y el Secretario del Comité Interno de Crédito de FONAFIFO.

Artículo 9. El Fiduciario notificará al prestatario que debe presentarse para realizar la formalización del crédito, para lo cual tendrá un plazo de quince días hábiles, de no hacerlo, FONAFIFO podría, si así lo estima conveniente, anular y archivar la documentación de la operación respectiva. De existir una solicitud de prórroga por parte del cliente, el Jefe del Departamento de Gestión Crediticia de FONAFIFO valorará la justificación, tomará la decisión correspondiente y lo comunicará al Fiduciario.

CAPÍTULO IV. DE LOS CLIENTES Y TIPOS DE CRÉDITO

Artículo 10. Clientes. Son personas físicas o jurídicas que se apersonen a solicitar un préstamo y que cumplan con los requisitos descritos en cada Subprograma de Crédito.

Artículo 11. Tipos de crédito:

- a) **Crédito Convencional:** son créditos para realizar inversiones con pagos periódicos de capital e intereses hasta el final del plazo. El plazo máximo entre pagos no podrá superar los doce meses, exceptuando los créditos otorgados con periodos de gracia en el capital y aquellos créditos dados para establecimiento, mantenimiento o manejo de

plantaciones, donde el plazo máximo entre pagos se establecerá de acuerdo al ciclo productivo, con las excepciones que indique el Fideicomitente.

- b) Línea de Crédito Revolutivo:** Créditos para capital de trabajo girados en un solo desembolso, que se recuperan con pagos anuales totales tanto de intereses como de principal, no prorrogables. Cuyo plazo total podrá ser de hasta 5 años máximo. Una vez cancelado el monto girado en el plazo establecido, el cliente podrá solicitar otro desembolso mediante una nota al Departamento de Gestión Crediticia de FONAFIFO, sin embargo, el pago del último desembolso solicitado no puede exceder al plazo total del vencimiento de la línea. Se deberán considerar las excepciones autorizadas por FONAFIFO.

Artículo 12. Los créditos podrán tener períodos de gracia únicamente en el capital a consideración del Comité Interno de Crédito.

Artículo 13. Para un mismo plan de inversión o proyecto no se tramitará más de una solicitud de crédito con garantía fiduciaria.

CAPÍTULO V. DE LOS SUBPROGRAMAS DE CRÉDITO

ARTICULO 14. Subprogramas de crédito. El Programa de Crédito para el Desarrollo Forestal Sostenible de FONAFIFO, se compone de cuatro Subprogramas a saber:

A. Subprograma de Fomento Productivo Forestal

Se pueden financiar las siguientes actividades: viveros forestales, plantaciones forestales, establecimiento, manejo y aprovechamiento de plantaciones, procesamiento de madera de plantaciones forestales propias, establecimiento y manejo de sistemas agroforestales, actividades para la protección de bosques, manejo de bosque (estudios de manejo de bosques y su ejecución), recuperación de áreas denudadas, proyectos innovadores que optimicen la utilización de los recursos naturales y otras actividades que fomenten el desarrollo del sector forestal, inversión en maquinaria, equipo, infraestructura, compra de insumos, mano de obra, en actividades relacionadas con las anteriores u otras que por su condición se puedan valorar bajo este objetivo.

B. Subprograma de Industria Forestal

Se pueden financiar las siguientes actividades: Actividades relacionadas con el aprovechamiento, transporte, procesamiento primario y secundario de la madera y de bienes no maderables provenientes de ecosistemas forestales y su comercialización. Inversión en maquinaria, equipo, infraestructura, compra de insumos, materia prima y mano de obra, entre otros referentes a la Industria Forestal.

C. Subprograma Fomentando el Desarrollo

Se pueden financiar las siguientes actividades: Infraestructura, equipo y capital de trabajo para pequeños emprendimientos eco turísticos y otras actividades ligadas al bosque, pero no necesariamente relacionadas con la madera.

D. Subprograma Organizaciones

Financiamiento a aquellas organizaciones que cuenten con un convenio de cooperación con FONAFIFO, para actúen como banca de segundo piso.

Los recursos prestados a las organizaciones serán utilizados únicamente para financiar proyectos que encajen en los Subprogramas de Fomento Productivo e Industria Forestal, descritos en el presente reglamento.

Artículo 15. De los Requisitos Generales para todos los subprogramas

- a. Solicitud de crédito completo según formulario F-DFF-DGC-01.
- b. En caso de persona física el solicitante debe presentar la cédula de identidad. Para personas jurídicas debe presentar personería jurídica vigente de acuerdo con la legislación que regula el tema y cédula de identidad del representante legal.
- c. Un plan de inversión de acuerdo con la guía G-DFF-DGC-01 que facilita el Departamento de Gestión Crediticia de FONAFIFO.
- d. Flujos de caja proyectados documentando la inversión a realizar, incluyendo los supuestos utilizados en su elaboración. El primer año de este flujo de caja debe ser presentado en forma mensual y el resto debe ser presentado en forma anualizada.

Los préstamos que utilicen como forma de pago el contrato por Servicios Ambientales (PSA) protección y aquellos cuyo plan de inversión sea la realización de estudios de planes de manejo, no requerirán flujo de caja.

A consideración del Departamento de Gestión Crediticia de FONAFIFO, se pueden exceptuar los flujos, siempre y cuando sea debidamente justificado en el informe técnico y la carátula de Crédito.

- e. Facturas proforma o contratos cuando se requiera.
- f. Copia de plano catastrado y número de folio real de la propiedad donde se desarrollará el proyecto, en caso de que esta no sea propiedad del solicitante, deberá presentar un contrato de arrendamiento inscrito en el Registro de la Propiedad o contrato de alquiler, esto a consideración del Departamento de Gestión Crediticia de FONAFIFO.
- g. Los permisos de funcionamiento regulados por ley para instalaciones existentes. Si se tratare de proyectos nuevos el costo del trámite de estos permisos deberán ser incluidos en el flujo de caja.

Artículo 16. Requisitos específicos

16.1 Subprograma de Fomento Productivo

- a. Para plantaciones forestales en cualquiera de sus etapas (establecimiento, manejo y aprovechamiento), debe incluir un plan de manejo firmado por un ingeniero forestal

debidamente inscrito en el colegio correspondiente o excepcionalmente por el responsable de la asesoría del mismo a consideración del Departamento de Gestión Crediticia de FONAFIFO. Se exceptúan de este requisito los sistemas agroforestales definidos como tal por FONAFIFO.

- b. Para el financiamiento de planes de aprovechamiento de bosque bajo Plan de Manejo, el cliente debe presentar el permiso de aprovechamiento correspondiente, emitido por la oficina regional del SINAC-MINAE.

16.2 Subprograma de Organizaciones

- a. Plan Estratégico de la Organización.
- b. Información sobre el organigrama administrativo, solo se aprobarán créditos a organizaciones que cuenten con una Estructura Administrativa Contable y documentación que acredite su experiencia en la colocación de créditos y/o un plan de trabajo con una estrategia de colocación. Esta información debe ser verificada por el Fideicomitente.
- c. Cuando corresponda, copia de la última declaración de impuestos ante Tributación Directa.
- d. Copia de los últimos dos estados financieros al cierre de cada año y el parcial del último año.

Artículo 17. Microcréditos para el Subprograma de Fomento Productivo

Se podrán otorgar microcréditos hasta \$1.500.000,00 con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de crédito completa según formulario F-DGC-01.
- b. Cédula de identidad.
- c. La garantía será fiduciaria y se regularán de acuerdo a lo establecido en los artículos 23 y 24 de este Reglamento.
- d. La tasa de interés para estos créditos será de 5% anual.
- e. Facturas proforma o contratos cuando se requiera.

Una vez completada y revisada la documentación, la solicitud será aprobada por el Departamento de Gestión Crediticia y procederá a elaborar la carátula de crédito que será firmada por el Director de Fomento Forestal y el Jefe del Departamento de Gestión Crediticia. Además la carátula deberá llevar el visto bueno del Director General del FONAFIFO. Esta carátula se enviará al Banco Fiduciario, quien revisará la documentación y procederá a la formalización.

Solo se permitirá un crédito vigente de este tipo por persona.

Artículo 18. Tasas de interés

Las tasas de intereses serán fijas y anuales durante todo el periodo. Las cuales se muestran a continuación:

- a. Garantía hipotecaria 5%
- b. Programa de Plantaciones de Aprovechamiento Forestal (PPAF) 5%
- c. Proyectos cuyo medio de pago provenga de los ingresos por pagos de Servicios Ambientales (PSA) 5%
- d. Garantía fiduciaria 7%
- e. Garantía fiduciaria es complementaria a la garantía hipotecaria 5%
- f. Prendaria (complementaria a la garantía hipotecaria) 5%
- g. Pignoración de árboles 5%
- h. Subprograma Organizaciones 3%, para lo cual la organización deberá colocar los préstamos a una tasa de interés del 5%

Artículo 19. Los plazos máximos de los créditos por subprograma serán los siguientes:

- a. Subprograma de Fomento Productivo**
Convencional hasta 20 años.
Línea de Crédito Revolutivo de 1 a 5 años.
Microcréditos hasta 3 años.
- b. Subprograma de Industria Forestal**
Convencional hasta 10 años.
Línea de Crédito Revolutivo de 1 a 5 años.
- c. Subprograma Fomentando el Desarrollo**
Convencional hasta 15 años.
- d. Subprograma Organizaciones**
Convencional hasta 10 años.

Los plazos máximos quedan sujetos al periodo de retorno de capital o liquidez del proyecto, esto a criterio del Departamento de Gestión Crediticia.

CAPÍTULO VI. DE LAS GARANTÍAS

Artículo 20. De las Garantías hipotecarias. A continuación, se presentan las condiciones para aceptar un inmueble como garantía hipotecaria:

a) Las propiedades cedidas en garantías hipotecarias deberán estar inscritas en el Registro Público de la Propiedad y contar con el plano de catastro inscrito, con excepción de aquellos planos que están registrados en el catastro y que se pueden inscribir en el momento de la formalización en el Registro de la Propiedad. En este último caso el cliente deberá pagar la inscripción o solicitar incluirla dentro de los gastos de formalización. Además, no deben presentar limitaciones o gravámenes que las inhabiliten como garantía.

b) Si el inmueble ofrecido en garantía es propiedad de un tercero debe consentirlo, mediante: una autorización escrita si el propietario es una persona física y un acuerdo en acta protocolizada de la asamblea de accionistas si el propietario es una persona jurídica. Además, se deben presentar original de la cédula u original de certificación de personería jurídica respectivamente.

c) Se pueden emitir hipotecas convencionales y abiertas. Estas últimas se podrán crear hasta por 30 años funcionando como líneas de crédito sobre la disponibilidad en el saldo; sin embargo, para cada préstamo el cliente deberá presentar la documentación respectiva ante FONAFIFO para su respectivo análisis. Para ambos casos se aceptará una responsabilidad de hasta un 80% del valor del inmueble reportado en el avalúo.

d) Solamente se aceptarán hipotecas de otros grados cuando todos los grados los tenga el Fideicomiso 544-3.

e) Cuando en el bien inmueble se ubiquen obras de infraestructura, estas deberán ser respaldadas mediante una póliza de riesgos, esto siempre y cuando el valor del terreno no sea suficiente para cubrir el crédito.

Artículo 21. De los avalúos. Los honorarios por avalúos tendrán que ser cancelados por el solicitante de crédito, una vez cancelado dicho monto, el perito evaluador tiene 5 días hábiles para su ejecución a partir que el Fiduciario emita la orden de inicio y una vez que el cliente haya informado sobre el depósito de pago. El Departamento de Gestión Crediticia de FONAFIFO podrá solicitar al Fiduciario la contratación y ejecución de los avalúos, esto será realizado mediante correo electrónico de los funcionarios autorizados ante el Fiduciario, incluyendo en el envío copia del plano, nombre completo del posible deudor o dueño de la finca, monto del crédito, números de contacto, ubicación exacta del inmueble y folio real, entre otros. También se podrán aceptar avalúos presentados por el solicitante, con menos de un año de emitido, siempre que vengan firmados por un profesional inscrito y con vigencia en el Colegio respectivo, lo cual deberá ser corroborado por el Departamento de Gestión Crediticia de FONAFIFO.

Artículo 22. De la formalización de créditos hipotecarios. La formalización de crédito se realizará mediante un abogado asignado por el Fideicomitente de acuerdo al rol establecido y consignado en la caratula de crédito por el fideicomitente.

Artículo 23. De la Garantía Fiduciaria. Solo será aceptada para cubrir créditos inferiores o iguales a ₡5.000.000,00.

Para créditos cuya forma de pago se realizará con recursos del PSA se podrán tramitar por medio de fianza. Según los requisitos regulados en el Art. 24 de este Reglamento.

Artículo 24. Requisitos para los fiadores. Los ingresos mensuales netos del o los fiadores deben sumar el 5% del total del crédito. A los fiadores asalariados se les solicitará una constancia salarial del patrono con menos de un mes de emitida, la cual debe aportar información de la empresa tales como dirección, teléfono sello entre otros, el fiador debe tener al menos un año de laborar en la empresa en forma continua. No se aceptan fiadores con salarios embargados ni personas pensionadas. Si el fiador ya está otorgando fianza con FONAFIFO o con otra entidad, la aceptación quedará sujeta al análisis que determinará su capacidad de fianza realizado por el Departamento de Gestión Crediticia de FONAFIFO.

A los fiadores trabajadores independientes se les solicitará lo siguiente:

Una certificación de ingresos emitida por un contador autorizado debidamente colegiado y elaborada según los lineamientos del Colegio respectivo, incluyendo los timbres de ley, aspectos que deben ser corroborados por FONAFIFO.

Artículo 25. Garantías prendarias: Se podrán aceptar prendas sobre bienes muebles nuevos como garantías colaterales o complementarias. El valor de responsabilidad no deberá ser mayor al 50% sobre el valor de la prenda. Para su aceptación el Departamento de Gestión Crediticia solicitará un avalúo por parte de profesional que corresponda y estar inscrito en el colegio respectivo. A este tipo de prendas se le incorporará el pago de una póliza de riesgos según corresponda.

Artículo 26. De la Pignoración de árboles en pie. Se aplicará de acuerdo con el Decreto Ejecutivo 25734 MINAE Reglamento de pignoración de árboles en pie y el respectivo manual de procedimientos establecido para tal fin. En este caso es necesario el aporte de un avalúo forestal realizado por profesional acreditado para ese fin en el Colegio respectivo lo cual será verificado por FONAFIFO. Según el Artículo 7 del citado reglamento *“en todos los casos en que se otorgue prenda sobre árboles en pie y exista la cobertura, el deudor prendario deberá asegurar los árboles pignorados en el Instituto Nacional de Seguros o cualquier otra entidad aseguradora autorizada contra los riesgos propios de este tipo de bienes, por una suma no inferior del monto de su avalúo, designándose al acreedor prendario como beneficiario”*.

Artículo 27. Otros tipos de garantías: Queda autorizado por FONAFIFO a aceptar otras garantías, tales como cédulas hipotecarias, avales otorgados por fideicomisos de Garantía, fondos de garantía, depósitos bancarios que permitan garantizar proyectos viables. Todos estos sujetos a la verificación, análisis y aprobación del Departamento de Gestión Crediticia de FONAFIFO y el Comité de Crédito del Fideicomiso.

CAPÍTULO VII. DE LA FORMALIZACIÓN

Artículo 28. Los gastos por formalización de las operaciones de créditos deben ser pagados por el deudor, pudiendo ser rebajada del primer desembolso del préstamo si así se indica en la respectiva carátula de crédito.

CAPÍTULO VIII. DEL GIRO DE DESEMBOLSOS

Artículo 29. Si un crédito aprobado contempla el giro de varios desembolsos, el primer desembolso será girado una vez formalizado el crédito por el Banco Fiduciario. Los siguientes desembolsos el Banco Fiduciario los girará ante una solicitud de cualquier funcionario de la Dirección de Fomento Forestal de FONAFIFO mediante correo electrónico, oficio o cualquier otro medio escrito. Dichos desembolsos deberán ser solicitarlos por el cliente en forma escrita al Departamento de Gestión Crediticia de FONAFIFO y adjuntar en caso necesario el informe del avance del proyecto.

CAPÍTULO IX. PROCEDIMIENTO DE COBRO

Artículo 30. Cobro Administrativo. El Fiduciario tendrá la responsabilidad de la gestión de cobro administrativo y judicial cuando exista incumplimiento del contrato de crédito, por no pago de las cuotas establecidas. Para ese fin enviará las siguientes notificaciones:

- a) Operaciones con 15 días naturales de atraso: Se realizará cobro por medio de llamada telefónica, emitida por el Banco Fiduciario, dejando evidencia en el control de cobro de Fiduciario para el Fideicomiso. El resultado de esta llamada será comunicado por el Fiduciario a FONAFIFO de manera electrónica.
- b) Operaciones con más de 30 días naturales de atraso y menos de 45 días: una segunda llamada telefónica emitida por el Fiduciario dejando evidencia en el control de cobro del Fiduciario para el Fideicomiso.
- c) Operaciones con más de 45 días y menos de 60 días naturales: El Fiduciario enviará una carta de aviso, dejando evidencia en el control de cobro del Fiduciario para el Fideicomiso.

Dado que este cobro administrativo genera costos para el Fideicomiso, el Fiduciario a partir de los 45 días de atraso, queda autorizado a trasladar dicho costo al cliente, mediante un cargo por cobro administrativo equivalente a \$10 al tipo de cambio de venta, pasando copia de la gestión realizada con cada cliente al Departamento de Gestión Crediticia de FONAFIFO.

Para efectos de los plazos de cobro se establece que los mismos corresponden a días naturales.

Artículo 31. Cobro Judicial. Toda operación que supere los 90 días de atraso, será enviada a cobro judicial, con el acuerdo del Comité de Crédito o mediante comunicación firmada en forma conjunta por el Director de Fomento y el Jefe del Departamento de Gestión Crediticia de FONAFIFO o en su defecto a quien estos designen por ausencia y que estén debidamente autorizados ante el Fideicomiso. El fiduciario será responsable de su ejecución.

Artículo 32. El Fiduciario queda autorizado a recibir cualquier pago parcial a la operación, sino no existe instrucción de cobro judicial remitida por el Fideicomitente.

CAPÍTULO X. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 33. Incumplimiento en la ejecución del Plan de Inversión: el seguimiento del plan de inversión es responsabilidad del Fideicomitente. Cuando haya incumplimiento sin previa notificación, y/o justificación y fuera de la actividad forestal del plan de inversión, el Departamento de Gestión Crediticia de FONAFIFO enviará una comunicación al cliente para que

proceda a cancelar la operación de crédito en un plazo no mayor a treinta días hábiles una vez recibida dicha comunicación. En caso que no se cancele la deuda la misma se enviará a cobro judicial utilizando los mecanismos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 34. FONAFIFO es el responsable de: la programación financiera de los gastos de crédito del Fideicomiso y de la verificación que los datos entregados por los clientes sean verídicos.

Artículo 35. Financiamiento para la venta de los bienes adjudicados. Se financiará la compra de los bienes adjudicados al Fideicomiso, mediante la tasa de interés más baja y el mayor plazo vigentes que estén establecidos para el Reglamento del Programa de Crédito Forestal de FONAFIFO.